



Subtanjalla
Construimos el Cambio

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 23 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 174-2024-GAT-GM/MDS de fecha 09 de octubre de la Gerencia de Administración Tributaria, y la Resolución de Alcaldía N° 173-2003-MDS/A de fecha 25 de noviembre de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma Constitucional, concordado con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulan una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así mismo, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley en mención; señala que, son atribuciones de alcalde, entre otras, dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, es menester precisar que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatoria, establece que su artículo 33-A, que, solo los ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir sus cumplimientos. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la ejecutoría coactiva de la entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley,

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en el cual en el inciso c) del artículo 2, establece que el Ejecutor Coactivo, es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, de acuerdo al artículo 3, del mismo ordenamiento jurídico antes descrito, señala que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Su cargo es indelegable. Tratándose de Gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de la jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán libar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá libar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo. La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva;

Que, de la misma forma, el artículo 7 de la norma, bajo comentario, establece que, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, por otro lado, es preciso mencionar que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

457

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, según lo concerniente a lo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°173-2003-MDS/A, se determinó que el cargo de auxiliar coactivo para el cual se nombró a la Abogada Martha Beatriz Bernaola Huasasquiche, corresponde a la plaza 17, Nivel SPB, según el Cuadro de Asignación de Personal y en aplicación del Presupuesto Analtico de Personal vigente.

Que, mediante Informe N° 174-2024-GAT-GM/MDS de fecha 09 de octubre de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la designación y acreditación de la Auxiliar Coactivo Sra. Abg. Martha Beatriz Bernaola Huasasquiche.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO –ACREDITAR a la Sra. Abg. **MARTHA BEATRIZ BERNAOLA HUASASQUICHE**, identificada con DNI N° 21438224, con domicilio en Entrada Alto de Comatrana - S/N, Ica - Ica - Ica, con colegiatura N° 2786, en el cargo de **AUXILIAR COACTIVA** de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

ARTICULO SEGUNDO – ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

